

LA MALA PRAXIS: RESPONSABILIDAD PENAL DEL PROFESIONAL EN MEDICINA

LIC. BERNAN LUIS SALAZAR UREÑA *
LICDA. ROXANA QUINTANA RODRÍGUEZ **

REFERENCE: SALAZAR UREÑA, Bernan Luis; QUINTANA RODRÍGUEZ, Roxana; *Mal praxis: the penal responsibility of medical personnel*, *Medicina Legal de Costa Rica*, 1994, vol. 10, Nº 2, pp. 30-33.

ABSTRACT: Mal praxis is reviewed from the perspective of Costan Rican law. While practicing their profession, physicians are responsible for their acts (medical responsibility). If the professional activities are done without the proper care, with imprudence or lack of skill, mal praxis occurs. This illegal professional behavior in the field of Medicine is currently considered, although not in detailed form, by the Costa Rican laws.

KEYWORDS: medical responsibility, mal praxis, Costa Rica, negligence, imprudence.

REFERENCIA: SALAZAR UREÑA, Bernan Luis; QUINTANA RODRÍGUEZ, Roxana; *La Mala Praxis: Responsabilidad Penal del Profesional en Medicina*, *Medicina Legal de Costa Rica*, 1994, vol. 10, Nº 2, pp. 30-33.

RESUMEN: En el ejercicio de su profesión el médico es responsable por los actos que realiza (responsabilidad médica). Si éstos se ejecutan en forma negligente, imprudente o con impericia nos encontramos en presencia de lo que se ha denominado "mala praxis". Este comportamiento médico-profesional de tipo ilícito, se encuentra actualmente regulado y es sancionado penalmente por la normativa jurídica de Costa Rica, aunque ello ocurra mediante normas dispersas e inespecíficas.

PALABRAS CLAVES: Mala Praxis, iatrogenia, responsabilidad, negligencia, impericia, imprudencia.

I. INTRODUCCIÓN:

Cuando nos referimos a los "profesionales" comúnmente pensamos en las personas que pertenecen a una determinada carrera, siendo ésta el empleo, facultad o el oficio que cada uno tiene y ejerce públicamente. Todo profesional debe observar ciertas normas tendientes a la regulación de su actividad. Así da seguridad a quienes por su labor se relacionan con ellos en caso de que se quebranten estas normas.

El médico como profesional puede incurrir en alguna acción u omisión calificable como "Mala praxis" de la cual derive eventualmente una responsabilidad penal.

II. RESPONSABILIDAD MÉDICA:

La responsabilidad profesional es un "capítulo" dentro de la teoría general de la responsabilidad y sujeta a las normas de ésta. Por lo tanto, no estamos hablando estrictamente de un tipo nuevo, sino de aquella responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir un sujeto en virtud del ejercicio de su profesión.

Si tratamos de buscar un concepto común de "responsabilidad", descubri-

mos que la misma proviene del término latín "respondere" que significa "estar obligado", por lo que la misma puede ser definida como "...deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otro, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal... cargo u obligación moral que resulta para uno del posible yerro en cosa o en asunto determinado..."¹

Ahora bien, aquí nos interesa analizar la responsabilidad penal del profesional en medicina, que necesita definición. Muchos autores se refieren a ella, entre ellos Lacassagne, quien considera que es "...la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su arte, faltas que pueden llevar una doble acción, civil y penal..."²

Bonnet considera que la responsabilidad médica es "...la obligación que tiene toda persona que ejerce el arte de curar, de responder ante la justicia por los actos judiciales que resultan de su actuación profesional..."³

De las dos definiciones anteriores descubrimos que entre ellas existe un concepto común que es la obligación que

todo profesional en medicina tiene de responder ante la justicia por los daños que resulten de su actividad profesional. Otras posiciones no concuerdan; citamos a Alberto Riu, para quien la responsabilidad profesional es "...la condición fundamental para el ejercicio de su actividad cuya incorrecta aplicación, lo colocará en la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule..."⁴

Así las cosas, se puede afirmar que el médico puede verse enfrentado con diversas situaciones en el desarrollo de su profesión, entre ellas: la **iatrogenia**, la **Responsabilidad dolosa** y la **Mala Praxis**.

III. IATROGENIA:

Esta palabra proviene del griego "yatos" ("médicos") y de "genos" ("producir"), indicando lo producido por el médico o los medicamentos.

Entre otros autores, López Bolado define a la iatrogenia como "...todo aquello ocasionado, de manera directa o indirecta por la actividad del médico, incluyendo secuelas de tipo colateral y adversas al paciente, que pueden ser pro-

* Abogado, Juez Cuarto de Instrucción de San José, Poder Judicial, Costa Rica.

** Abogada, Defensora Pública, Poder Judicial, San José, Costa Rica.

1. *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Decimonovena edición, Editorial Espasa-Calpe S.A., 1974, p. 1140.

2. LACASSAGNE citado por URIBE CUALLA, Guillermo y otro, *Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense*, Bogotá, Editorial Temis, 11ª edición, 1981, p. 115.

3. BONNET citado por URIBE CUALLA, op. cit., p. 117.

4. RIU, Jorge Alberto; *Responsabilidad profesional de los médicos*, Buenos Aires, Editorial Lerner, 1981, p. 17.

vocadas por ejemplo, por la prescripción de fármacos...⁵ O sea, la misma es el resultado de una práctica médica llevada a cabo correctamente pero que por sí misma deja un defecto.

El origen de las lesiones iatrogénicas puede ser diverso, pero son tres las causas fundamentales:

1. Debido al mismo enfermo, quien por su descuido, abandono o impaciencia produce complicaciones que de otra forma no hubieran aparecido.
2. Debido al medio hospitalario, en donde existe un alto grado de transmisión de enfermedades.
3. Debido al médico, cuyas maniobras o medicamentos pueden ser susceptibles de causar este tipo de daños.

Importa recalcar que respecto de este tipo de lesiones no se deriva ningún tipo de responsabilidad legal por lo que no es punible. Se establece por vía de exclusión después de que un estudio exhaustivo permita desechar la idea de mala praxis; la investigación generalmente depara en un proceso penal, no puede haber responsabilidad penal toda vez que nos encontramos en presencia de un daño inevitable al margen de la falibilidad.

IV. RESPONSABILIDAD DOLOSA:

En cuanto a la responsabilidad dolosa es poco lo que se puede decir, pues quien actúa con dolo desea el resultado de su acción: la existencia de intención dolosa colocaría al profesional médico ante una responsabilidad de delictual ordinaria.

Cuando se trata de un hecho doloso "...la responsabilidad del médico no tiene nada de particular, pues psicológica, moral o jurídicamente su situación es igual a la de cualquier otro con responsabilidad delictuosa ordinaria, pues se trata de un delito que acarrea tal responsabilidad penal o civil..."⁶

Para ubicar al lector, se puede ejemplificar la responsabilidad dolosa con un

delito común cometido por un profesional en medicina fuera de su profesión o bien cuando un médico mata a su paciente intencionalmente al hacerle un tratamiento.

V. MALA PRAXIS:

1. CONCEPTO:

Si partimos de que "mal" es apócope de malo y "praxis" es un vocablo de origen griego sinónimo de "práctica" (ejercicio de cualquier arte o facultad conforme a sus reglas), **MALA PRAXIS**, significa cualquier forma de ejercicio inadecuado de una profesión.

El fundamento de este concepto lo encontramos primeramente en el conocimiento de las condiciones personales del paciente (que surge mediante la relación médico-paciente) y en segundo lugar, en los principios racionales del acto de curar (que surgen de los conocimientos adquiridos). Estos conocimientos son fruto de los años de formación en la Universidad, eventuales estudios de Postgrado, participación en congresos y seminarios, etc.

De estos dos fundamentos deriva la "idealidad" del médico tratante que incurrirá en mala praxis cuando omita la apropiada prestación del servicio a que está obligado. Es así como surge la responsabilidad médica, que para estos efectos es de tipo culposo, es decir, aquella en que se incurre sin tener la intención de causar daño a otro y comprende cuatro variantes: Impericia, Negligencia, Imprudencia, e Inobservancia de Reglamentos.

2. MODALIDADES:

a. La Impericia:

La impericia que consiste en la incapacidad técnica para el ejercicio de una función, profesión o arte determinada. Son los actos que se ejercen con la ignorancia de las reglas respectivas.

Alberto Arteaga la define como "...el ejercicio de una actividad profesional o técnicas sin los conocimientos necesarios, o sin la habilidad requerida, pudiendo definirse en síntesis... como la falta de habilidad normalmente requerida para el ejercicio de una determinada profesión lo

que puede derivar... de la carencia de los conocimientos necesarios, o de la necesaria experiencia, o de la ineptitud del profesional. La pericia que se exige es la pericia media, la pericia normal. Esto es, no se es imperito simplemente por no saber, sino por no saber lo que normalmente se debe saber..."⁷

Al médico no se le exige que posea conocimientos extraordinarios o fuera de los normales, sino los que la sana lógica indica que debe poseer un profesional en esta materia.

La impericia es un concepto relativo ya que pueden variar con el tiempo, el lugar y las condiciones en que se realice el acto médico y por ello, para determinarlas se tiene en cuenta la situación en particular y los medios disponibles.

b. La negligencia:

La negligencia es aparentemente una de las formas más frecuentes de mala praxis. Debido a ello es que es grande la cantidad de autores que se refieren a la misma. Jorge Riu la define como "...una actitud negativa carente, por parte del profesional que no ha puesto el empeño necesario, el celo requerido, la diligencia exigible, la preocupación correspondiente, el control debido, la verificación pertinente, el cuidado solícito y hasta la imaginación suficiente, que la atención del paciente demande..."⁸

La negligencia está presente ya sea que el médico no posea la destreza requerida o que a pesar de poseerla no la ejerza. Por ello algunos autores la consideran la forma pasiva de la imprudencia por que implica el "olvido" de las precauciones impuestas por la prudencia.

Algunas formas son:

1. Abandono del paciente: Cuando el médico unilateralmente termina la relación médico-paciente sin notificación adecuada para que busque un sustituto, aun cuando éste requería de su atención.
2. Negligencias y reacciones alérgicas a medicamentos: el médico está obligado a conocer las propiedades de las drogas y sus efectos adver-

5. LÓPEZ BOLADO Jorge; *Los Médicos y el Código Penal*; Buenos Aires, Editorial Universidad, 1981, pp. 26 y 27.

6. URIBE CUALLA, Guillermo y otros. *Op. cit.*, pp. 115 y 116.

7. ARTEAGA SÁNCHEZ, Alberto citado por ESPINOZA, Rocio y otra. *Responsabilidad penal del Médico y Paramédicos por violación del deber de cuidado*. San José, Tesis para optar al título de Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1989, p. 89.

8. RIU, Jorge A.; *op. cit.*, p. 44.

sos (inmediatos y mediatos), así como a conocer bien las condiciones del paciente para su administración. Algunas veces la estructura de determinados medicamentos sumada a la receptividad del paciente puede ocasionar alergias (aumento de sensibilidad), por ello es necesario que se aplique una prueba previa o en su defecto —aunque no muy conveniente— dejar constancia del interrogatorio del paciente sobre el tema. Por otro lado, si se prueba que el medicamento administrado no era útil para el proceso en cuestión puede invocarse negligencia aun cuando la reacción fuese imposible de prever.

3. Negligencia por desactualización: comete negligencia quien no estudia, que se conforma con lo que aprendió en sus años de Universidad, no se prepara bien para sus casos y que no los consulta. Dentro de los deberes del médico se encuentran el de informarse sobre los progresos científicos de la medicina.

c. La imprudencia:

La imprudencia es la actuación temeraria o precipitada inexcusable.

Según Jiménez de Azúa la imprudencia supone "...el emprender actos inusitados, fuera de lo corriente y que, por ello, pueden causar efectos dañosos. Es hacer más de lo debido, implica una conducta peligrosa. Es la violación activa de las normas de cuidado o cautela que establece la prudencia. Imprudente es quien actúa sin cordura, moderación, discernimiento, sensatez o buen juicio, ..."⁹

Como vemos, con ésta se pone en peligro la vida o salud del paciente debido a la falta de tiempo o a un excederse por parte del médico.

La imprudencia viene a ser una conducta positiva, consistente ya sea en una acción de la cual había que abstenerse o en una acción que se ha realizado de manera inadecuada, precipitada o prematura.

La inobservancia del reglamento se lleva a cabo cuando un médico viola disposiciones expresamente dispuestas que han sido dictadas por la autoridad pública. También pueden estar predisuestas por los particulares con la finalidad de evitar daños en bienes jurídicos, debido al desarrollo de actividades que implica riesgo y que requieren, por ende de precauciones especiales.

El fundamento de la incriminación surge de la indiferencia o menosprecio a esas disposiciones. No basta para que surja la responsabilidad culposa la simple inobservancia de las normas. Se requiere no solo una relación de causalidad entre la inobservancia y el resultado dañoso, sino además que el resultado sea el que se pretendía evitar con la norma.¹⁰

3. ELEMENTOS.

Para que se considere que se ha producido un caso de mala praxis, hay tres elementos esenciales que el médico forense debe establecer en su dictamen:

1. Que se haya establecido una relación médico-paciente, ya sea en forma voluntaria (medicina privada) o involuntaria (medicina institucional o de empresas). Esto es fácil de establecer mediante el respectivo expediente clínico.
2. Que el médico haya dejado de cumplir alguno de sus deberes para con el paciente. Por ejemplo una atención óptima, oportuna, continua y cuidadosa; interconsulta, etc.
3. Que el incumplimiento de sus obligaciones haya sido la causa inmediata del perjuicio infringido al paciente. La relación causa-efecto se establece probando que la acción (u omisión en su caso) del médico causa el daño y que el paciente no intervino en la producción del daño. Un método para establecer esta relación es el de la **RES IPSA LOQUITUR** (los hechos hablan por sí mismos). Estos consisten básicamente en que 1) la

situación no se habría producido de no haber mediado mala praxis médica; 2) el médico tuvo bajo su control los medios para evitarlo y 3) la producción del daño no intervino acción voluntaria o contribuyente alguna de parte del paciente.

4. NORMATIVA E IMPLICACIONES PENALES:

En Costa Rica existen varios cuerpos normativos que regulan específicamente la actividad médica, entre ellos la Ley General de Salud, el Estatuto de Servicios Médicos, el Estatuto de Especialidades Médicas, la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, el Código Moral Médico y el Reglamento General de Hospitales Nacionales.

Al aplicar estas formas de mala praxis (negligencia, imprudencia o impericia) a menudo se hace difícil encasillar el caso en una sola de ellas. Por ejemplo "...si un médico se decide a realizar una operación arriesgada en extremo, conociendo tales riesgos y sin tomar las necesarias precauciones, será imprudente; pero si ignora tales riesgos será imperito; si un médico opera con bisturí sin esterilizarlo, será imprudente, pero si ignora los peligros de infección será imperito..."¹¹

En nuestro país no existe legislación especial que regule la mala praxis médica, por lo que los juicios en estos casos suelen encasillarse dentro de las figuras de lesiones culposas u homicidio culposo. Por ello los delitos que se produzcan dentro del ejercicio profesional tienen el mismo tratamiento que los derivados de cualquier otra actividad humana.

Cuando se habla de responsabilidad penal se hace referencia a la obligación de soportar las consecuencias del delito y eventual pena. Para que un sujeto sea considerado penalmente responsable de un hecho delictivo es necesario que el delito que se le imputa aparezca configurado con todos los elementos esenciales para su existencia, es decir, típico, antijurídico y culpable.

Se puede definir la responsabilidad penal como "...la obligación de sufrir una

9. JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis, citado por LÓPEZ BOLADO, op. cit., p. 221.

10. Ver en este mismo sentido a ESPINOZA, Rocio y otra. Op. cit., p. 95.

11. ESPINOZA, Rocio y otra. Op. cit., p. 88.

pena a causa de un delito luego, uno es penalmente responsable cuando todas las condiciones materiales y morales previstas por la ley como esenciales a un delito se encuentran existentes en el hecho imputado..."¹²

La culpa se constituye en el elemento esencial de la responsabilidad profesional, ya que al acto culposo se podrá arribar por impericia, imprudencia o negligencia. Por consiguiente, si se logra determinar que el profesional en medicina ha cometido cualquier acto culposo en el ejercicio de su profesión y por ello ha causado un resultado lesivo en la salud de sus pacientes, será responsable, y acorde con el resultado será la sanción.

Estos actos culposos imputables a los galenos en el ejercicio de su profesión son encasillables según el Código Penal vigente, en los numerales 117 (homicidio culposo), 122 (aborto culposo) y 128 (lesiones culposas), que expresamente disponen:

"ARTÍCULO 117: Se le impondrá prisión de seis meses a ocho años al que por culpa matare a otro. En la adecuación de la pena al responsable, el Tribunal deberá tomar en cuenta el grado de culpa y el número de víctimas, así como la magnitud de los daños causados.

En todo caso, al autor del homicidio culposo se le impondrá también inhabilitación de uno a cinco años para el ejercicio de profesión, oficio, arte o actividad en que se produjo el hecho..."

"ARTÍCULO 122: Será penado con sesenta a ciento veinte días de multa, cualquiera que por culpa causare un aborto".

"ARTÍCULO 128: Se impondrá prisión de hasta un año, o hasta cien días multa, al que por culpa causare a otro lesiones de las definidas en los artículos 123, 124 y 125. Para la adecuación de la pena al responsable, el Tribunal deberá tener en cuenta el grado de culpa, el número de víctimas y la magnitud de los daños causados.

En todo caso al autor de las lesiones se le impondrá también inhabilitación de seis meses a dos años para el ejercicio de la profesión, oficio, arte o actividad en que se produjo el hecho..."¹³

VI. CONCLUSIÓN:

La normativa jurídica penal se preocupa por las acciones que llevan a cabo los profesionales en medicina en el ejercicio de su profesión, por lo que las mismas normas jurídicas imponen deberes y conceden facultades. El médico debe cumplir con lo prescrito, y cuando no cumple en forma espontánea el precepto legal, la misma norma le impone la obligación de ejecutarlo o bien sanciona la realización de lo prohibido.

Así entonces, por responsabilidad penal del médico entenderemos las consecuencias necesarias de la imputabilidad a título culpable de un acto antijurídico descrito por la ley como delito, dis-

cernida contra el delincuente que es declarado culpable. Esta responsabilidad entraña la aplicación de sanciones públicas que se presentan como penas.

En conclusión, por "mala praxis" se deberá entender entonces la responsabilidad médica de tipo culposa por impericia, negligencia o imprudencia en el ejercicio de su profesión.

VII. BIBLIOGRAFÍA:

1. **Diccionario de la Lengua Española**, Madrid, Editorial Espasa-Calpe S.A., Décimo novena edición, 1974.
2. URIBE CUALLA (Guillermo), URIBE GONZÁLEZ (Camilo). **Medicina Legal, Toxicología y Psiquiatría Forense**. Bogotá, Editorial Temis, 11ª Edición, 1981.
3. RIU (Jorge Alberto), **Responsabilidad Profesional de los Médicos**, Buenos Aires, Editorial Lerner, 1981.
4. LÓPEZ BOLADO (Jorge), **Los médicos y el Código Penal**. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1981.
5. ESPINOZA (Rocío), FONSECA (Ana); **Responsabilidad Penal del Médico y Paramédicos por violación del deber de cuidado**. San José, Tesis para optar al título de licenciadas en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1989.
6. CHAVES SELL (Susana), **Responsabilidad profesional del odontólogo. Aspectos legales y médico legales**. San José, tesis para optar al título de licenciada en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1986.
7. **Código Penal de Costa Rica**, San José, Editorial Porvenir, 1989, artículos 117, 122 y 128.

12. IMPALLOMENI citado por CHAVES SELL, Susana, *Responsabilidad profesional del odontólogo. Aspectos legales y médico-legales*. San José, tesis para optar al título de Licenciada en Derecho. Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 1989, p. 19.

13. *Código Penal de Costa Rica*, San José, Editorial Porvenir, artículos 117, 122 y 128.